

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190008700

Proceso Ordinario Laboral de **LUIS ALEJANDRO AVELLA ZAMBRANO** en contra
de **ELKIN MARQUEZ SERNA**

Miércoles, veintiocho (28) de abril de 2021

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luis Alejandro Avella Zambrano

Apoderado demandante: Dr. William Parra Barajas

Demandado: Elkin Márquez Serna

Apoderado demandado: Dr. Camilo Ariza Zapata

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8933649 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. WILLIAM PARRA BARAJAS para que actué como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder que se allegó al correo electrónico del Juzgado previo a la presente audiencia.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN: se declara fracasada dicha etapa procesal ante la manifestación de la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de agosto de 2019, el Despacho TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, es por lo que no existen medio exceptivo por resolver.-

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: Frente a la manifestación de la parte demandada esto es la vinculación de la empresa Colfrigos Cargo S.A.S., el Despacho rechaza tal solicitud, por no tratarse de un vicio que se haya generado en el trámite del proceso.

Ahora por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO: El Despacho rechaza el recurso de apelación, por no encontrarse enlistado dentro de los autos recurribles.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de junio de 2016 al 22 de abril de 2018, el cual termino por causa imputable al empleador, como consecuencia se reclama el pago de las acreencias laborales durante toda la vigencia de la relación contractual, el pago de aportes al sistema de seguridad social, la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria.

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 14 a 28 del expediente.
- b) **Testimonios:** se cita a los señores Edwin Macias Romero y Alisson Natalia Hernandez.
- c) Interrogatorio de parte: al demandado
- d) Exhibición de documentos: se niega.

2.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, como quiera que la demanda se dio por no contestada y tampoco se allego documental pertinente para decretarla de oficio.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada manifiesta que al correo se allego una documental para que sea tomada en cuenta.

AUTO: El Despacho niega la incorporación de dicha documental.

Se surte la presente diligencia y se constituye en **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S.**

PRACTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandado **Sr. ELKIN MARQUEZ SERNA**
- **TESTIMONIOS:** Edwin Macías.

Se declara precluida la oportunidad para recepcionar el testimonio de la señora Alison Natalia Hernández

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen medios probatorios pendientes por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio, se le concede el uso de la palabra al demandante para que presente sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, se declara un receso en la audiencia y se cita a las partes para el día jueves 10 de junio de 2021 a la hora de las 2:30 pm, fecha y hora en la cual se dictará sentencia.

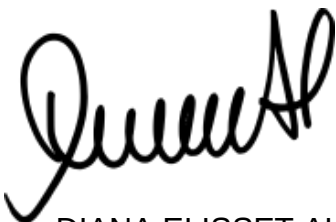
La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f3b964b-8bef-4e63-b553-233a0f5b3c05?vcpubtoken=29916ebb-0b3c-47be-a42b-ab33fa9e844a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6225c815-7bb7-44f3-8de3-b593b486ff66?vcpubtoken=098e73a4-2541-428c-abd1-861828fcf1b7>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9265b72-7813-4878-8430-f1a2fda244c9?vcpubtoken=c37f1d2c-d470-4fb4-90cc-1e08b9ce7384>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO